Villavicencio, treinta (30) de julio de 2026

Señor Teniente Coronel
JHONATHAN EDUAR NARANJO DUQUE
Director y Ordenador del Gasto y/o quien haga sus veces Gerente del Proyecto.
Calle 5 A N° 17 MANZANA 7 REMANSOS DE ROSA BLANCA
cenacvil@ejercito.mil.co
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Concepto Jurídico a la solicitud **MODIFICATORIO No 01 – ACLARACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL EN LA VIGENCIA 2026",** celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO y DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO** - NIT: 35261900-0 con ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: VETERINARIA EL BURRO.

Respetuosamente, en mi calidad de asesor jurídico contratado por la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, me permito presentar el concepto sobre la viabilidad de modificación al contrato **No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026**, de conformidad a un error de transcripción conforme al nombramiento de supervisión.

ANÁLISIS JURIDICO.
La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se expidió con el objeto de fijar las reglas y principios, para que a través de ellos se rijan los acuerdos de voluntades de los entes estatales, en cuya celebración y ejecución sus representantes busquen la consecución de los fines del Estado, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran para conseguir dichos fines.

A su turno, para garantizar la continuidad del buen servicio, la Ley 80 de 1993 en el Art. 14 y la Ley 1150 de 2007 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

Se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

La Autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Así las cosas, la posibilidad ofrecida de adecuar las condiciones contractuales a las necesidades del servicio, atribuye a la administración la responsabilidad de adaptar los términos contractuales cuando aparecen circunstancias ajenas que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo regulado por la legislación estatal, especialmente en lo concerniente a la contratación, las modificaciones que se realizan al contrato deben estar, como en este caso, orientadas al correcto cumplimiento del objeto contractual, tal como viene al caso.

En tal sentido se proyectan los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultando expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral "(…) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" – sentencia C-949 de 2001.

Así mismo se pronunció la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "(…) *la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los resultantes elementos de este*". La mutabilidad del contrato estatal es el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (Subrayado fuera de texto)

Es por ello, que la Modificar unilateralmente del contrato estatal que se da por un error de digitalización **no constituye una modificación sustancial de fondo**, sino que se cataloga jurídicamente como la corrección de un error formal o mecanográfico que no altera lo verdaderamente pactado. Este tipo de inconsistencias materiales se corrigen mediante la figura de corrección de errores formales (como la prevista en el artículo 45 del CPACA), la cual no requiere el consentimiento de modificación negocial porque no transforma las obligaciones contractuales.

Ahora bien, Si el "error de digitalización" encubre un cambio real en las condiciones técnicas, económicas o en el alcance de las obligaciones, la entidad estatal no puede imponerlo de manera unilateral, ya que la ley exige que toda variación de fondo sea concertada o obedezca estrictamente a evitar la paralización del servicio público bajo un acto administrativo motivado.

En virtud de lo anterior, esta asesoría reviso la resolución No. 0005178 de 24 de junio de 2026, "Por la cual se designan y se fijan sus funciones a unos servidores públicos y asesores, para que actúen como Gerente de Proyecto, Supervisor e integrantes de los Comités estructurador y evaluador, para el proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía **No. 066-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL",** y se observa el artículo quinto el nombramiento de los supervisores, en la cual reza:

ARTÍCULO QUINTO: El Gerente del Proyecto, Supervisor, Comité Estructurador y Evaluador quedara integrado así:

DESIGNACION	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Gerente del Proyecto	CR. JAROL ROLANDO ESPITIA BUITRAGO	JEFE DE ESTADO MAYOR BR07 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Competente Ordenador del gasto	TC. WILMAR PARRA LOSADA	DIRECTOR DE LA CENAC VILLAVICENCIO.
Supervisor BR07-BR31	MY. MARTINEZ MORENO DAVID	OFICIAL B3 BIALB Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
Supervisor BR22- FUDRA 10 Y 11	CT.ESTRADA HERNANDEZ OMAR	OFICIAL S4 BASPC22 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Es por ello, que se requiere modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN,** pues se nombró por error en la supervisión BR22 FUDRA 10 Y 11 al señor **MY OSCAR ALONSO CRUZ LEAL - EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BIPAR19.**

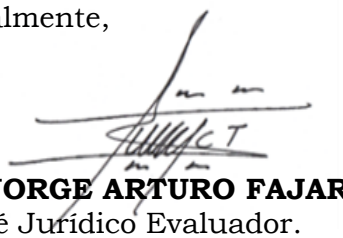
Por lo anterior, se recomienda efectuar la modificación, a efecto de no generar un impacto negativo en el CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO y las unidades beneficiarias del objeto del contrato en mención.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad al inciso primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las recomendaciones presentadas en los conceptos del comité técnico y económico, esta asesoría, emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE para realizar **MODIFICATORIO No 01 – ACLARACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL EN LA VIGENCIA 2026"** y por la cual se deberá MODIFICAR parcialmente la siguiente clausula contractual así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR parcialmente **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026**, en consecuencia, realizar la aclaración del cambio de supervisión del señor **MY OSCAR ALONSO CRUZ LEAL** - EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BIPAR19 por el señor **CT. OMAR ESTRADA HERNANDEZ** – OFICIAL S4 DEL BASPC22 y/o quien haga sus veces.

Cordialmente,



Abg. JORGE ARTURO FAJARDO PINZÓN
Comité Jurídico Evaluador.
Asesor Jurídico de la CENAC Regional VILLAVICENCIO.